



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 SET. 2016

G.A. 5 - 0 0 4 7 5 6

Señor(a):  
**VICENTE CAIAFA RIVAS**  
Carrera 64 No. 94 - 39, Casa No. 1  
Barranquilla

Ref: Resolución No. 000682

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-325  
Elaboró: M.A Contratista  
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°00685 del 13 de Octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó al señor Vicente Caiafa Rivas, identificado con Cédula de Ciudadanía N°12.536.772 de Santa Marta, una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal para el desarrollo de actividades mineras en una cantera amparada bajo título minero IDQ-08091, y ubicada en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, en un área equivalente a 13,4 hectáreas, delimitada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
0	910863,97	1705013,00
1	910350,42	1705013,00
2	910371,58	1705065,86
3	910371,48	1705124,91
4	910341,77	1705149,64
5	910192,10	1705231,88
6	910215,26	1705278,46
7	910274,03	1705330,89
8	910358,87	1705369,02
9	910416,56	1705419,24
10	910863,97	1705013,00

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado al señor Vicente Caiafa, el día 19 de Octubre de 2016.

Que posteriormente el señor Caiafa, solicito a esta Autoridad, a través de oficio con Radicado N°0001044 del 29 de Octubre de 2015, un ajuste al cobro por seguimiento ambiental, ante lo cual esta entidad posterior a la revisión de los argumentos presentados por el recurrente, procedió mediante Resolución N°00188 del 14 de Abril de 2016 (Notificada el día 20 de Abril de 2016), a modificar la Resolución N°00685 del 13 de Octubre de 2015, disminuyendo el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental.

Que por intermedio de escrito con Radicado N°013357 del 09 de septiembre de 2016, el señor Vicente Caiafa Rivas, solicitó una modificación de la zonificación determinada en el POMCA, frente al proyecto de extracción de materiales de construcción desarrollado en el Municipio de Puerto Colombia, en coordenadas (**Punto 1:** X 909764,31 – Y 1705377,26 **Punto 2:** X 910011,05 – Y 1705013,00 **Punto 3:** X 909400,00 – Y 1705013,00), argumentando entre otros aspectos, la vocación minera del predio sujeto a estudio, y el proceso de reajuste y revisión en que se encuentra inmerso el POMCA Mallorquín.

Dicho oficio fue asignado a la Asesora de Dirección para su conceptualización jurídica, por lo que esta para poder dar respuesta a la misma, solicitó a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de memorando interno N° 005395 del 16 de Septiembre de 2016, la revisión de la conceptualización emitida, teniendo en cuenta lo expuesto en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de cuencas hidrográficas, y considerando los argumentos del solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

Que la Gerencia de Planeación, mediante memorando N° 005703 del 29 de septiembre del 2016, dio respuesta a la solicitud efectuada, conceptualizando frente al tema sub examine, en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Para definir la solicitud realizada por el peticionario la Gerencia de Planeación emitió el respectivo concepto analizando los argumentos expresados por el mismo, los cuales se plasmaron en el Memorando N°005703 del 29 de septiembre del 2016, en el que se determinó lo siguiente:

*En atención a la solicitud del asunto, donde se requiere la revisión de la zonificación ambiental propuesta en el ajuste del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, específicamente el sector comprendido bajo las siguientes coordenadas:*

PUNTO	X	Y
1	909.400,00	1705013,00
2	910.861,56	1705.013,00
3	910.096,98	1705.709,98

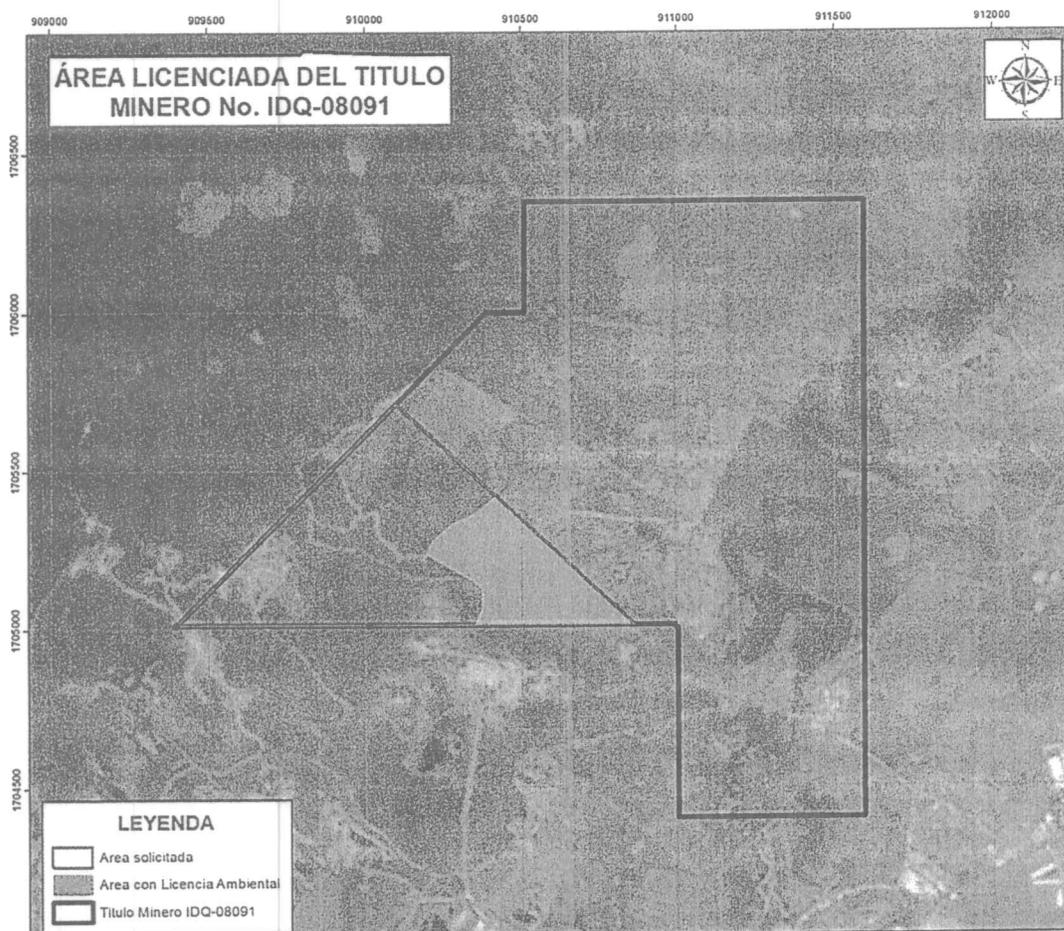
**Área: 51 hectáreas**

*Las coordenadas antes mencionadas hacen parte del título minero número IDQ-08091, del cual la CRA otorgó licencia ambiental a un polígono de 13,4 hectáreas mediante Resolución No. 00685 de fecha 13 de octubre de 2015 y que se incluye dentro del área objeto de esta solicitud como se muestra en la siguiente figura:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



La revisión de la zonificación ambiental consideró el análisis de los indicadores propuestos por la guía metodológica elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a continuación se enuncia:

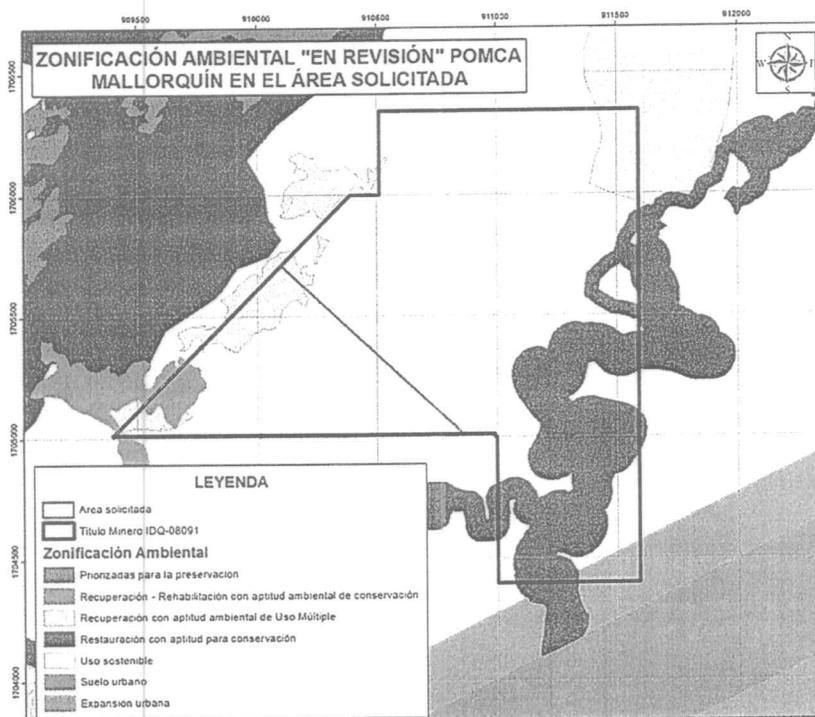
- Cobertura de la tierra y uso actual del suelo.
- Capacidad de uso del suelo.
- Conflictos por usos del suelo.
- Ecosistemas estratégicos.
- Índice de Uso del Agua Superficial
- Mapas de amenazas y riesgos.

Revisada la zonificación ambiental propuesta se nota que el polígono que comprende el área solicitada para modificación está afectado por tres categorías como denominadas “Recuperación-Rehabilitación con aptitud ambiental de conservación”, “Recuperación con aptitud ambiental de Uso sostenible” y “Uso Múltiple” tal como se observa en la siguiente figura:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



En cuanto extensión se distribuye como se muestra a continuación:

ZONA	ÁREA (HAS)	%
Recuperación-Rehabilitación con aptitud ambiental de conservación	3,42	6,7
Recuperación con aptitud ambiental de uso múltiple	7,29	14,3
Uso sostenible	40,29	79,0
<b>TOTAL</b>	<b>51,00</b>	<b>100,0</b>

El documento de análisis de la revisión de la zonificación del POMCA de Mallorca y los Arroyos grande y León define las categorías resultantes de la siguiente manera:

- *Recuperación-Rehabilitación con Aptitud Ambiental de Conservación:* Zonas de procesos degradativos probados, ubicados en áreas de poca vocación productiva y con presencia de un tensor de alta a media influencia que puedan cumplir funciones ambientales mediante el emprendimiento de acciones encaminadas a la recuperación ambiental o hacia rehabilitación. Corresponde a aquellas áreas que han sido sometidas a usos intensos y por lo tanto debe ser modificado su uso reduciendo la presión. Refiere a áreas de alguna significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales tipo bosques, zonas de altas pendientes con procesos erosivos evidentes.
- *Recuperación con Aptitud Ambiental de Uso Múltiple:* Está conformado principalmente por clases agrológicas IV y VI que no se encuentran en otras categorías y tienen conflicto de uso (Sobreutilización) por prácticas inadecuadas de acuerdo a la capacidad agrológica del suelo. Se encuentran principalmente en altas pendientes y mayores alturas de la cuenca, donde conviene realizar reconversiones agropecuarias hacia un uso adecuado a la vocación del suelo y recarga de agua de los principales arroyos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 58000682 2016

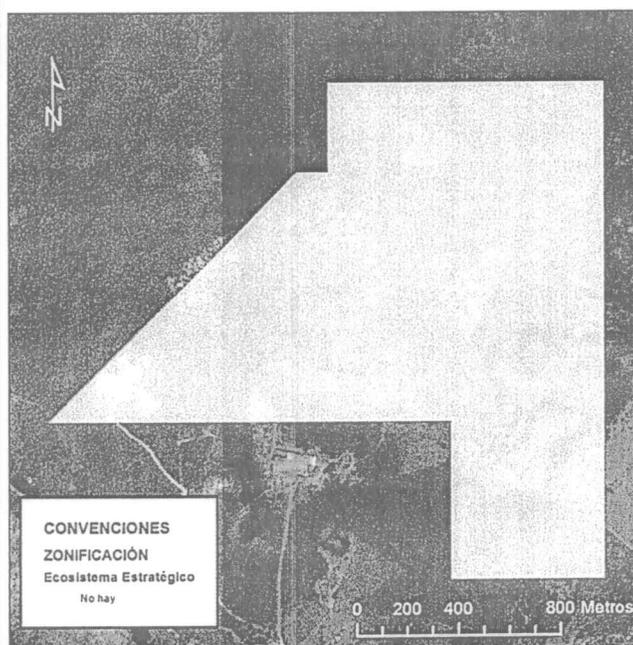
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

- *Uso Sostenible: Corresponde a aquellas zonas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas.*

*Con base a los conceptos anteriores la categoría que imposibilita el desarrollo de la actividad minera tal como se solicita es la denominada “Recuperación-Rehabilitación con Aptitud Ambiental de Conservación” con un área de 3,42 hectáreas, que representa el 6,7% del polígono resultante de las coordenadas suministradas e indicadas al comienzo de este concepto.*

*Para definir la viabilidad o no de modificar la zonificación ambiental se siguió la propuesta metodológica presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, donde establece cinco pasos para su elaboración y a partir de la información cartográfica empleada en el estudio de “Revisión de la zonificación y mejoramiento de la escala (1:25.000) y el Abordaje del Tema de Susceptibilidad de Amenazas y Vulnerabilidad, como avance en el ajuste del plan de ordenamiento y plan de manejo de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León” en proceso de aprobación, se procedió a elaborar se zonificación ambiental y cuyos resultados se detallan a continuación:*

1. *Paso 1. Incorporar sobre la cartografía de la cuenca la delimitación de áreas y ecosistemas estratégicos, que hacen parte de la estructura ecológica principal: Según el estudio no se identifican Ecosistemas estratégicos.*



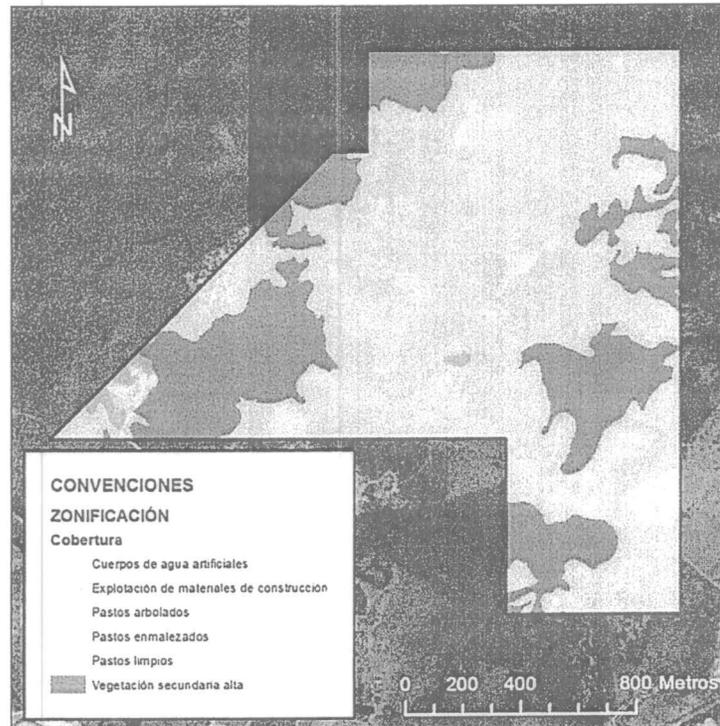
*Sobre este tema es necesario aclarar que una vez revisados los mapas de cobertura de la tierra realizados en el estudio y los contratados por la C.R.A. para el año 2015*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

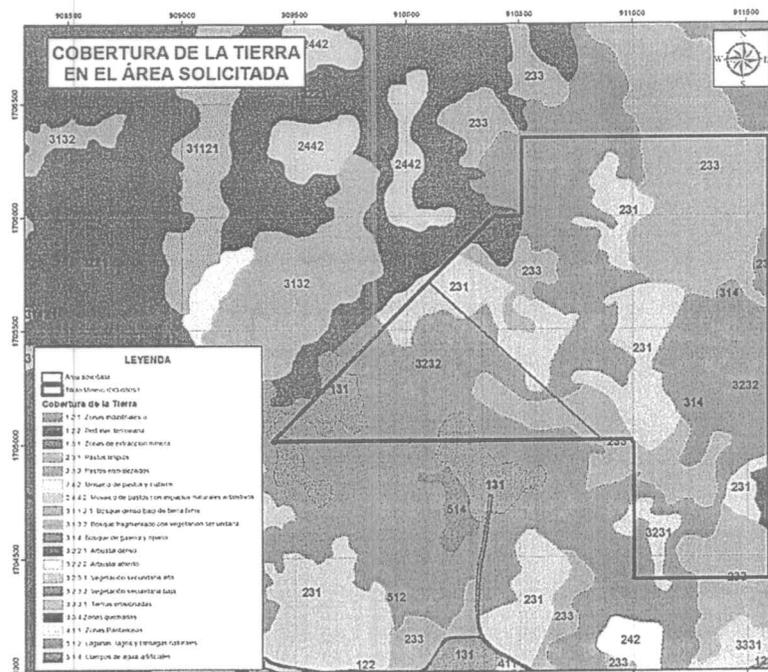
RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*muestran al interior del polígono en revisión la presencia de vegetación secundaria que se extiende fuera de esta, hace referencia a vegetación en recuperación, pero por su fisonomía, singularidad, rareza y estado no la hacen merecedora de ser considerada como ecosistema estratégico y su remoción puede ser objeto de compensación en área de igual condición al interior del polígono de la Concesión minera.*



Mapa de cobertura de la tierra (realizado en el estudio) año 2015



Mapa cobertura de la Tierra (elaborado por la C.R.A. en el marco del Ajuste del PGO) Año 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

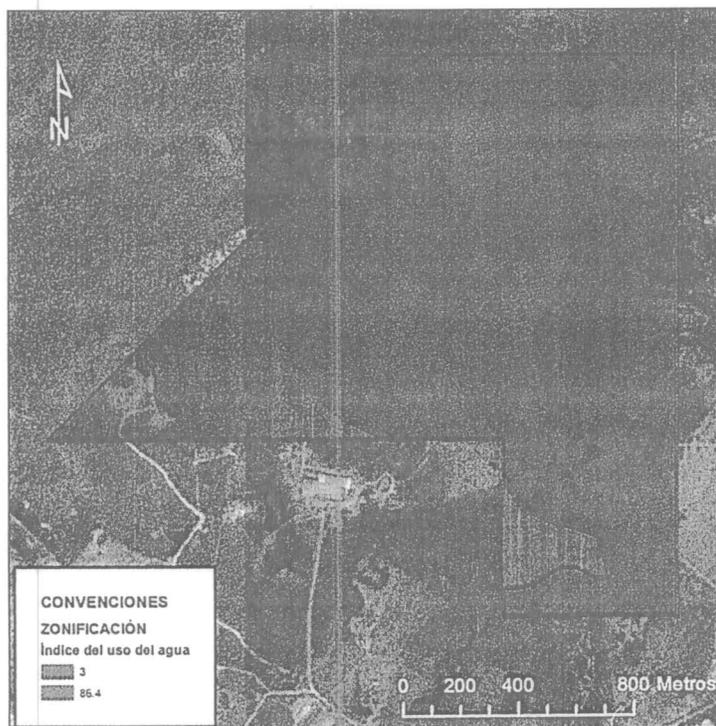
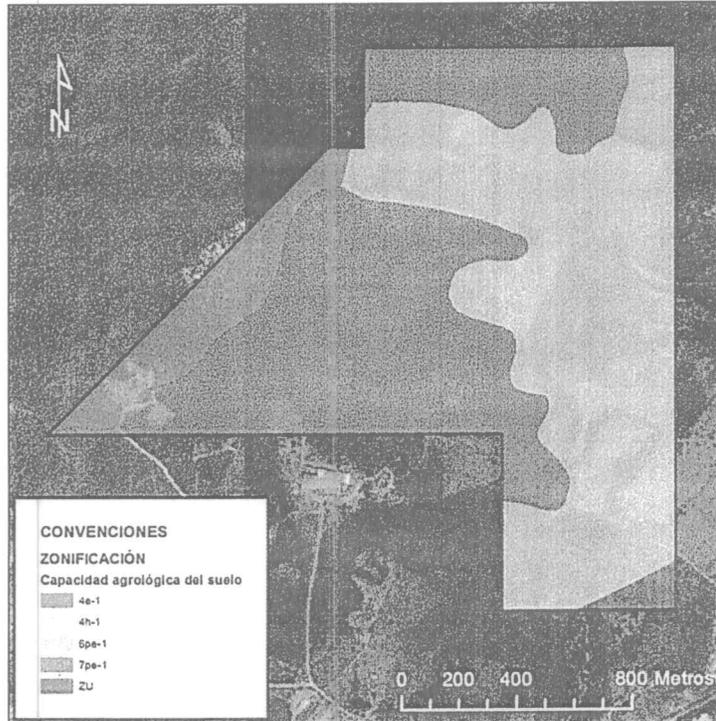
LEYENDA	
	Area solicitada
	Titulo Minero IDQ-08091
<b>Cobertura de la Tierra</b>	
	1.2.1. Zonas industriales o
	1.2.2. Red vial, ferroviaria
	1.3.1. Zonas de extracción minera
	2.3.1. Pastos limpios
	2.3.3. Pastos enmalezados
	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos
	2.4.4.2. Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos
	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme
	3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria
	3.1.4. Bosque de galería y ripario
	3.2.2.1. Arbustal denso
	3.2.2.2. Arbustal abierto
	3.2.3.1. Vegetación secundaria alta
	3.2.3.2. Vegetación secundaria baja
	3.3.3.1. Tierras erosionadas
	3.3.4 Zonas quemadas
	4.1.1. Zonas Pantanosas
	5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales
	5.1.4. Cuerpos de agua artificiales

2. Definir categorías de zonificación intermedias, según uso determinado por capacidad agrológica de las tierras y el índice de uso del agua a nivel de subcuenca. La clasificación agrológica corresponde a las clases 4e-1 y 7pe-1 y en lo correspondiente al índice del uso del agua se categoriza como Bajo, es decir, la presión de la demanda es baja con respecto a la oferta disponible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



A partir de la información anterior se procede a utilizar la matriz de validación del uso propuesto del suelo validado por índice de uso del agua.

Uso propuesto de la tierra, definido por la capacidad agrológica	Índice de Uso del Agua	Nueva categoría de uso validada por recurso hídrico
Clase 4e-1 (CPI, CPS, PEX, AGS, ASP, SPA)	Bajo	CPI, CPS, PEX, AGS, ASP, SPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

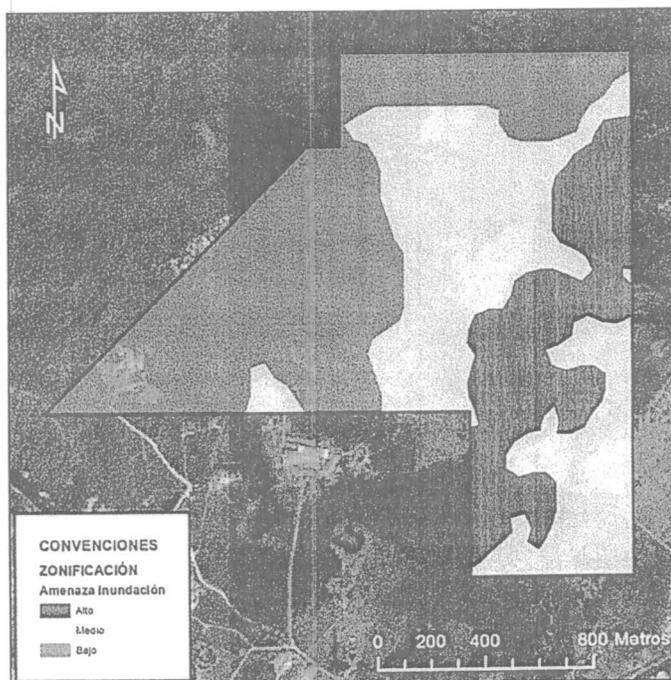
RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. - 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Clase 7p-1 (FPR, AGS)	Bajo	FPR, AGS
-----------------------	------	----------

CPI: Cultivos permanentes intensivos.  
CPS: Cultivos permanentes semi-intensivos.  
PEX: Pastoreo extensivos.  
AGS: Sistemas agro silvícolas.  
ASP: Sistemas agro silvo pastoriles.  
SPA: Sistema silvo-pastoril  
FPR: Sistemas forestales protectores.

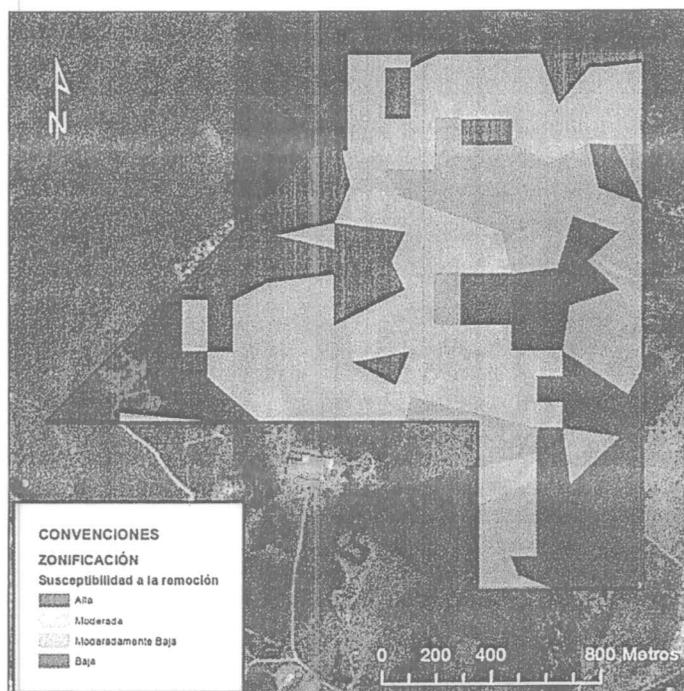
3. *Calificar la capa cartográfica denominada usos de la tierra validada por recurso hídrico con el índice del estado actual de las coberturas. Este elemento no fue posible calcularlo debido a que no se encontraba en la información del estudio de revisión de la zonificación ambiental.*
4. *Calificar la capa cartográfica producto del paso anterior con la calificación del grado de amenaza natural. Para el estudio se incorporaron los temas de amenazas por inundación, remoción en masa, incendios forestales y erosión, encontrándose categorías de amenaza alta en los temas de remoción en masa, erosión e incendios forestales, que generan mayor restricción a las categorías de uso propuesto.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

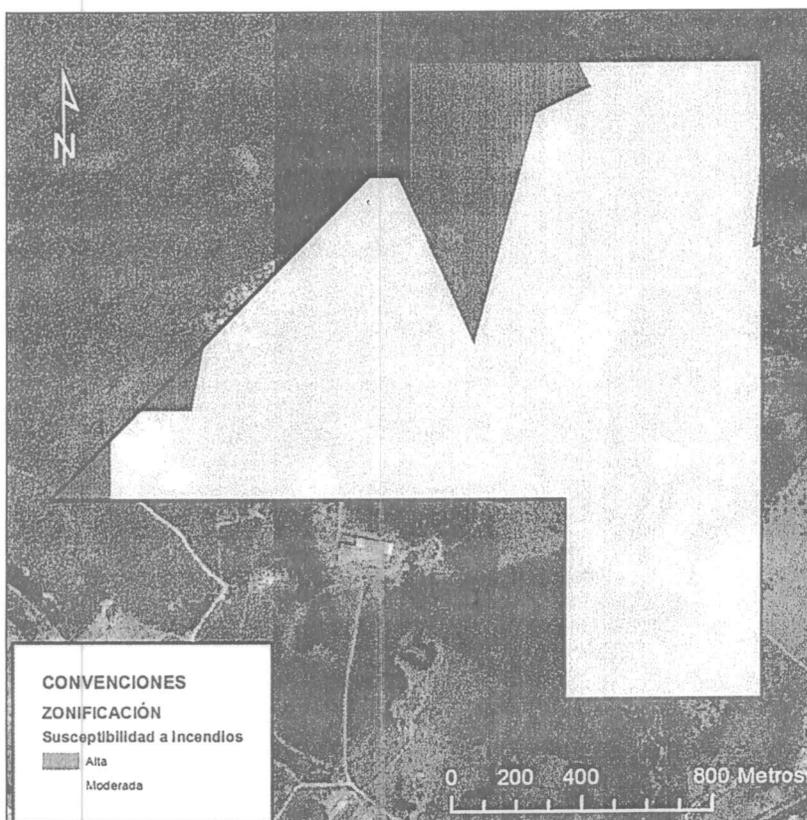
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000682** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Categoría de uso propuesto de la tierra, validada por Recurso hídrico	Calificación grado de amenaza natural	Categoría de uso validada por recurso hídrico y amenaza natural
CPI, CPS, PEX, AGS, ASP, SPA	Baja	CPI, CPS, PEX, AGS, ASP, SPA
	Moderada	AGS, ASP, SPA, FPR
	Alta	FPR
FPR, AGS	Baja	FPR, AGS
	Moderada	FPR, AGS
	Alta	FPR

CPI: Cultivos permanentes intensivos.

CPS: Cultivos permanentes semi-intensivos.

PEX: Pastoreo extensivos.

AGS: Sistemas agro silvícolas.

ASP: Sistemas agro silvo pastoriles.

SPA: Sistema silvo-pastoril

FPR: Sistemas forestales protectores.

*Si bien estas categorías aplican a usos referidos a las actividades agropecuarias, industriales, usos urbanos y de expansión urbano, que el desarrollo de las mismas coloque en riesgo la vida de las personas y los ecosistemas estratégicos existentes (no presentes en el área), pero el potencial minero para la extracción de minerales y materiales (presente en este sector) la prohibición no aplicaría, por la ausencia de ecosistemas estratégicos, las áreas afectadas por amenazas altas el proyecto deberá establecer las medidas de manejo tendientes a mitigarlos y garantizar la estabilidad del terreno, seguridad del personal que trabaje en la extracción del material y realizar las*

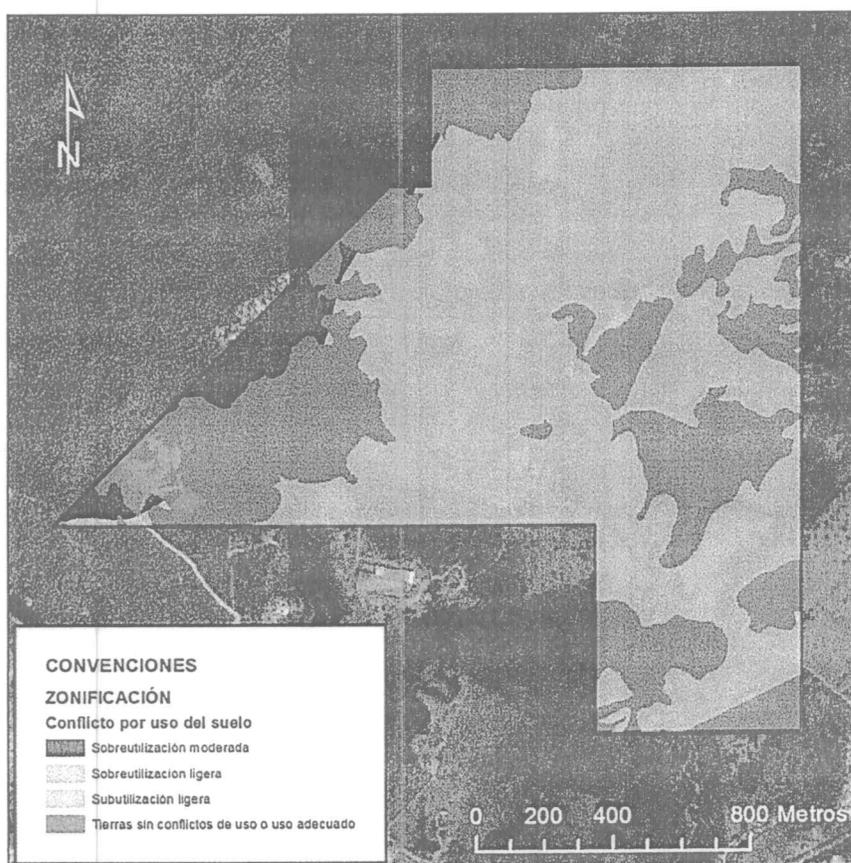
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*respectivas compensaciones ambientales y rehabilitación y restauración del área una vez finalice la explotación.*

5. *Calificar la capa cartográfica denominada uso de la tierra validada por recurso hídrico y grado de amenaza natural con la calificación de los conflictos socioambientales, para validar o reclasificar nuevas zonas de uso y manejo. Se identifica sobreutilización moderada en la esquina sur-oeste y tierras sin conflictos en el restante.*



*Aplicando la matriz se obtiene lo siguiente:*

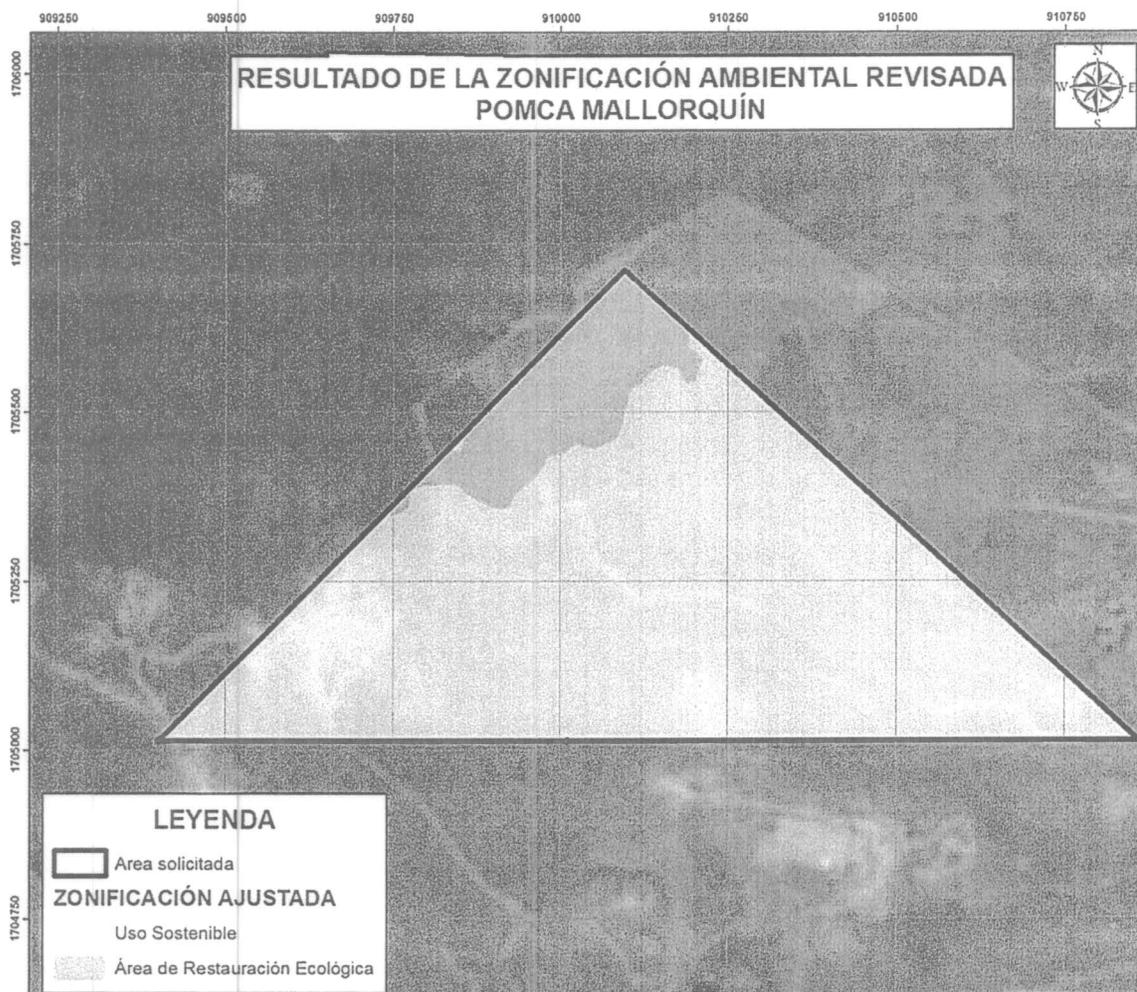
<i>Categoría de uso validada por recurso hídrico y Amenaza natural</i>	<i>Conflicto por uso de la tierra</i>	<i>Categoría de uso y manejo final de la zonificación ambiental</i>
<i>CPI, CPS, PEX, AGS, ASP, SPA</i>	<i>Sobreutilización moderada</i>	<i>Desarrollo sostenible</i>
	<i>Tierras sin conflicto</i>	<i>Desarrollo sostenible</i>
<i>FPR, AGS</i>	<i>Sobreutilización moderada</i>	<i>Área de restauración ecológica</i>
	<i>Tierras sin conflicto</i>	<i>Desarrollo sostenible</i>

Lo descrito en el cuadro anterior se muestra en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



COORDENADAS DEL ÁREA DE USO SOSTENIBLE DEL ÁREA SOLICITADA (MAGNA-SIRGAS)

PUNTO	X	Y
1	910,198.29	1,705,617.62
2	910,861.56	1,705,013.00
3	909,400.00	1,705,013.00
4	909,706.13	1,705,319.13
5	909,742.24	1,705,355.24
6	909,741.91	1,705,352.68
7	909,742.84	1,705,348.82
8	909,743.55	1,705,347.86
9	909,746.06	1,705,346.40
10	909,747.28	1,705,346.24
11	909,750.01	1,705,346.56
12	909,753.95	1,705,347.66
13	909,759.21	1,705,349.43
14	909,764.42	1,705,351.60
15	909,766.84	1,705,352.76
16	909,769.02	1,705,353.99
17	909,771.37	1,705,355.96
18	909,772.57	1,705,357.79
19	909,773.33	1,705,359.81
20	909,773.82	1,705,362.24
21	909,774.42	1,705,368.41
22	909,774.79	1,705,370.43
23	909,777.15	1,705,378.33
24	909,778.98	1,705,382.03

PUNTO	X	Y
51	909,925.28	1,705,359.09
52	909,927.43	1,705,362.72
53	909,928.85	1,705,367.66
54	909,929.96	1,705,370.64
55	909,932.83	1,705,374.84
56	909,935.36	1,705,377.45
57	909,942.33	1,705,383.98
58	909,948.29	1,705,390.36
59	909,950.99	1,705,392.63
60	909,961.28	1,705,400.67
61	909,963.69	1,705,402.72
62	909,968.01	1,705,407.28
63	909,971.12	1,705,411.48
64	909,973.92	1,705,415.83
65	909,975.62	1,705,418.97
66	909,978.03	1,705,423.99
67	909,979.53	1,705,427.12
68	909,981.06	1,705,429.94
69	909,982.89	1,705,432.06
70	909,985.34	1,705,433.33
71	909,987.48	1,705,433.82
72	909,988.75	1,705,433.96
73	909,994.23	1,705,434.56
74	909,997.94	1,705,435.15

PUNTO	X	Y
101	910,099.27	1,705,504.60
102	910,101.79	1,705,513.41
103	910,106.12	1,705,530.39
104	910,107.41	1,705,532.88
105	910,109.97	1,705,535.62
106	910,112.61	1,705,536.73
107	910,115.09	1,705,537.39
108	910,122.23	1,705,542.34
109	910,130.72	1,705,551.47
110	910,135.41	1,705,556.07
111	910,142.05	1,705,561.87
112	910,147.87	1,705,565.65
113	910,152.52	1,705,567.22
114	910,155.39	1,705,567.69
115	910,162.03	1,705,567.30
116	910,166.75	1,705,566.27
117	910,172.11	1,705,564.60
118	910,175.79	1,705,562.71
119	910,178.58	1,705,559.93
120	910,182.37	1,705,552.89
121	910,184.70	1,705,546.61
122	910,185.52	1,705,544.79
123	910,187.01	1,705,542.92
124	910,188.52	1,705,542.12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

25	909,779.99	1,705,383.33	75	910,003.89	1,705,436.91	125	910,191.50	1,705,541.82
26	909,781.78	1,705,385.06	76	910,005.19	1,705,437.51	126	910,197.13	1,705,542.57
27	909,785.29	1,705,387.36	77	910,009.49	1,705,440.08	127	910,200.02	1,705,542.61
28	909,791.37	1,705,388.85	78	910,012.41	1,705,442.53	128	910,202.66	1,705,542.33
29	909,800.48	1,705,389.32	79	910,015.99	1,705,445.97	129	910,214.17	1,705,578.22
30	909,807.59	1,705,389.98	80	910,020.03	1,705,448.96	130	910,201.19	1,705,589.12
31	909,823.81	1,705,391.72	81	910,022.35	1,705,450.03	131	910,197.47	1,705,592.38
32	909,832.26	1,705,391.55	82	910,026.74	1,705,450.93	132	910,194.66	1,705,596.48
33	909,840.51	1,705,392.10	83	910,029.49	1,705,450.69	133	910,193.89	1,705,598.83
34	909,842.73	1,705,391.91	84	910,034.60	1,705,448.77	134	910,193.16	1,705,606.21
35	909,846.67	1,705,390.27	85	910,041.92	1,705,445.38	135	910,193.70	1,705,609.52
36	909,848.29	1,705,388.86	86	910,044.15	1,705,444.89	136	910,195.88	1,705,614.22
37	909,853.44	1,705,382.84	87	910,047.84	1,705,444.63	137	910,198.29	1,705,617.62
38	909,857.44	1,705,379.22	88	910,050.64	1,705,444.89			
39	909,860.51	1,705,377.02	89	910,054.32	1,705,445.80			
40	909,870.28	1,705,370.82	90	910,061.88	1,705,448.46			
41	909,873.72	1,705,368.79	91	910,068.52	1,705,451.27			
42	909,880.07	1,705,365.75	92	910,078.10	1,705,454.98			
43	909,889.43	1,705,362.38	93	910,080.72	1,705,456.34			
44	909,898.27	1,705,358.04	94	910,084.47	1,705,459.21			
45	909,903.83	1,705,356.08	95	910,086.31	1,705,461.24			
46	909,908.83	1,705,354.98	96	910,088.51	1,705,465.21			
47	909,911.07	1,705,354.87	97	910,090.03	1,705,469.57			
48	909,913.67	1,705,355.00	98	910,091.57	1,705,475.38			
49	909,918.67	1,705,355.64	99	910,095.31	1,705,486.27			
50	909,921.33	1,705,356.39	100	910,097.23	1,705,495.05			

COORDENADAS DEL ÁREA DE USO SOSTENIBLE SIN EL POLÍGONO CON  
LICENCIA AMBIENTAL  
(MAGNA-SIRGAS)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	910,416.23	1,705,418.95	51	909,898.27	1,705,358.04	101	910,084.47	1,705,459.21
2	910,358.87	1,705,369.02	52	909,903.83	1,705,356.08	102	910,086.31	1,705,461.24
3	910,274.03	1,705,330.89	53	909,908.83	1,705,354.98	103	910,088.51	1,705,465.21
4	910,215.26	1,705,278.46	54	909,911.07	1,705,354.87	104	910,090.03	1,705,469.57
5	910,192.10	1,705,231.88	55	909,913.67	1,705,355.00	105	910,091.57	1,705,475.38
6	910,341.77	1,705,149.64	56	909,918.67	1,705,355.64	106	910,095.31	1,705,486.27
7	910,371.48	1,705,124.91	57	909,921.33	1,705,356.39	107	910,097.23	1,705,495.05
8	910,371.58	1,705,065.86	58	909,925.28	1,705,359.09	108	910,099.27	1,705,504.60
9	910,350.42	1,705,013.00	59	909,927.43	1,705,362.72	109	910,101.79	1,705,513.41
10	909,400.00	1,705,013.00	60	909,928.85	1,705,367.66	110	910,106.12	1,705,530.39
11	909,706.13	1,705,319.13	61	909,929.96	1,705,370.64	111	910,107.41	1,705,532.88
12	909,742.24	1,705,355.24	62	909,932.83	1,705,374.84	112	910,109.97	1,705,535.62
13	909,741.91	1,705,352.68	63	909,935.36	1,705,377.45	113	910,112.61	1,705,536.73
14	909,742.84	1,705,348.82	64	909,942.33	1,705,383.98	114	910,115.09	1,705,537.39
15	909,743.55	1,705,347.86	65	909,948.29	1,705,390.36	115	910,122.23	1,705,542.34
16	909,746.06	1,705,346.40	66	909,950.99	1,705,392.63	116	910,130.72	1,705,551.47
17	909,747.28	1,705,346.24	67	909,961.28	1,705,400.67	117	910,135.41	1,705,556.07
18	909,750.01	1,705,346.56	68	909,963.69	1,705,402.72	118	910,142.05	1,705,561.87
19	909,753.95	1,705,347.66	69	909,968.01	1,705,407.28	119	910,147.87	1,705,565.65
20	909,759.21	1,705,349.43	70	909,971.12	1,705,411.48	120	910,152.52	1,705,567.22
21	909,764.42	1,705,351.60	71	909,973.92	1,705,415.83	121	910,155.39	1,705,567.69
22	909,766.84	1,705,352.76	72	909,975.62	1,705,418.97	122	910,162.03	1,705,567.30
23	909,769.02	1,705,353.99	73	909,978.03	1,705,423.99	123	910,166.75	1,705,566.27
24	909,771.37	1,705,355.96	74	909,979.53	1,705,427.12	124	910,172.11	1,705,564.60
25	909,772.57	1,705,357.79	75	909,981.06	1,705,429.94	125	910,175.79	1,705,562.71
26	909,773.33	1,705,359.81	76	909,982.89	1,705,432.06	126	910,178.58	1,705,559.93
27	909,773.82	1,705,362.24	77	909,985.34	1,705,433.33	127	910,182.37	1,705,552.89
28	909,774.42	1,705,368.41	78	909,987.48	1,705,433.82	128	910,184.70	1,705,546.61
29	909,774.79	1,705,370.43	79	909,988.75	1,705,433.96	129	910,185.52	1,705,544.79
30	909,777.15	1,705,378.33	80	909,994.23	1,705,434.56	130	910,187.01	1,705,542.92
31	909,778.98	1,705,382.03	81	909,997.94	1,705,435.15	131	910,188.52	1,705,542.12
32	909,779.99	1,705,383.33	82	910,003.89	1,705,436.91	132	910,191.50	1,705,541.82
33	909,781.78	1,705,385.06	83	910,005.19	1,705,437.51	133	910,197.13	1,705,542.57
34	909,785.29	1,705,387.36	84	910,009.49	1,705,440.08	134	910,200.02	1,705,542.61

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

35	909,791.37	1,705,388.85	85	910,012.41	1,705,442.53	135	910,202.66	1,705,542.33
36	909,800.48	1,705,389.32	86	910,015.99	1,705,445.97	136	910,214.17	1,705,578.22
37	909,807.59	1,705,389.98	87	910,020.03	1,705,448.96	137	910,201.19	1,705,589.12
38	909,823.81	1,705,391.72	88	910,022.35	1,705,450.03	138	910,197.47	1,705,592.38
39	909,832.26	1,705,391.55	89	910,026.74	1,705,450.93	139	910,194.66	1,705,596.48
40	909,840.51	1,705,392.10	90	910,029.49	1,705,450.69	140	910,193.89	1,705,598.83
41	909,842.73	1,705,391.91	91	910,034.60	1,705,448.77	141	910,193.16	1,705,606.21
42	909,846.67	1,705,390.27	92	910,041.92	1,705,445.38	142	910,193.70	1,705,609.52
43	909,848.29	1,705,388.86	93	910,044.15	1,705,444.89	143	910,195.88	1,705,614.22
44	909,853.44	1,705,382.84	94	910,047.84	1,705,444.63	144	910,198.29	1,705,617.62
45	909,857.44	1,705,379.22	95	910,050.64	1,705,444.89	145	910,416.23	1,705,418.95
46	909,860.51	1,705,377.02	96	910,054.32	1,705,445.80			
47	909,870.28	1,705,370.82	97	910,061.88	1,705,448.46			
48	909,873.72	1,705,368.79	98	910,068.52	1,705,451.27			
49	909,880.07	1,705,365.75	99	910,078.10	1,705,454.98			
50	909,889.43	1,705,362.38	100	910,080.72	1,705,456.34			

CATEGORÍA	ÁREA (HAS)	%
Restauración ecológica	5,85	11,5
Uso Sostenible	45,15	88,5
	51,00	100,00

Producto del análisis de la diversas variables y siguiendo la propuesta metodológica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de la zonificación ambiental se obtuvo que el polígono objeto de este concepto quedan las categorías de “Área de restauración ecológica” y “Uso sostenible”.

Según las definiciones incluidas en el estudio “Revisión de la zonificación y mejoramiento de la escala (1:25.000) Abordaje del Tema de Susceptibilidad de Amenazas y Vulnerabilidad, como avance en el ajuste del plan de ordenamiento y plan de manejo de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León” la categoría de “Uso Sostenible” permite el desarrollo de actividades productivas.

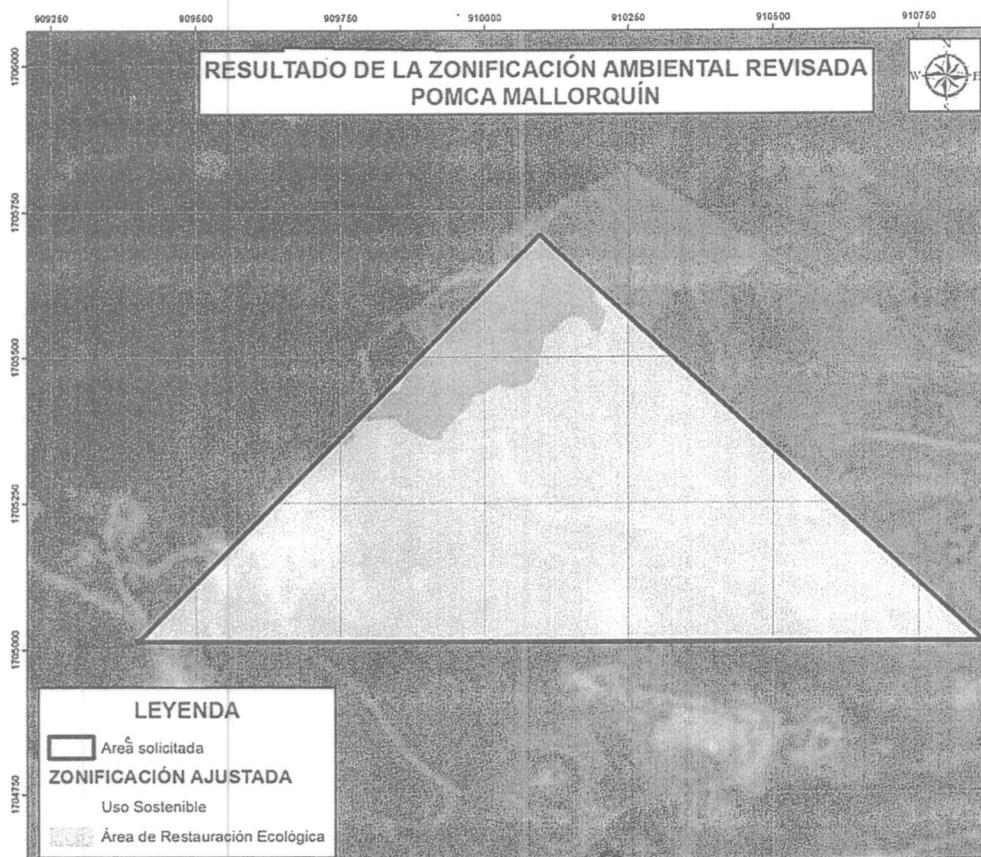
Así entonces, puede concluirse que las áreas susceptibles de explotación minera resulta ser aquellas denominadas como “USO SOSTENIBLE”, correspondiente a 45.15 ha, **dejando de lado las áreas de restauración ecológica**. Ahora bien, es importante anotar que el Área donde se lleva a cabo el proyecto se encuentra en el POMCA Ciénaga de Mallorquín, que se encuentra en la actualidad en proceso de reajuste y revisión.

Adicionalmente, pudo establecerse que la nueva categorización del área en estudio puede asimilarse a las de “restauración ecológica” y “uso sostenible” según las subzonas de uso y manejo propuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas elaborado en el año 2013, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Que de la revisión del concepto elaborado por parte de la Gerencia de Planeación, fue posible concluir que una vez comparados los resultados presentados en el estudio de “Revisión de la zonificación y mejoramiento de la escala (1:25.000) Abordaje del Tema de Susceptibilidad de Amenazas y Vulnerabilidad, como avance en el ajuste del plan de ordenamiento y plan de manejo de la cuenca de la ciénaga de Mallorca y Arroyos Grande y León”, es posible determinar que es viable la modificación de las categorías de zonificación ambiental para el área solicitada, por no existir áreas de ecosistemas estratégicos y otras determinantes ambientales que puedan ser afectadas por actividades de producción

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el PÓMCA Ciénaga de Mallorca, se encuentra en la actualidad en proceso de ajuste y reformulación, resulta viable ampliar las coordenadas de explotación presentadas por el señor Vicente Caiafa, sin dejar de lado la necesidad de que participe de manera activa en los procesos de ajuste de la mencionada cuenca, a fin de que se presenten los estudios y documentos correspondientes que permitan incorporar el desarrollo de actividades de explotación minera en el POMCA que deberá ser reformulado.

En relación con los Planes de Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, resulta pertinente señalar que los mismos de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 son definidos como: “instrumentos a través de los cuales se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora, la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiotica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Por otro lado, la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas- POMCAS, establece en relación con la zonificación ambiental,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000682** 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

*Así mismo para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales, los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.*

En consideración con lo anotado, resulta pertinente, dar viabilidad a la solicitud instaurada por parte del señor Vicente Caiafa Rivas, en el sentido de modificar la Resolución por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la vocación minera del área solicitada, ampliando así el área de explotación, a las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	910,198.29	1,705,617.62	51	909,925.28	1,705,359.09	101	910,099.27	1,705,504.60
2	910,861.56	1,705,013.00	52	909,927.43	1,705,362.72	102	910,101.79	1,705,513.41
3	909,400.00	1,705,013.00	53	909,928.85	1,705,367.66	103	910,106.12	1,705,530.39
4	909,706.13	1,705,319.13	54	909,929.96	1,705,370.64	104	910,107.41	1,705,532.88
5	909,742.24	1,705,355.24	55	909,932.83	1,705,374.84	105	910,109.97	1,705,535.62
6	909,741.91	1,705,352.68	56	909,935.36	1,705,377.45	106	910,112.61	1,705,536.73
7	909,742.84	1,705,348.82	57	909,942.33	1,705,383.98	107	910,115.09	1,705,537.39
8	909,743.55	1,705,347.86	58	909,948.29	1,705,390.36	108	910,122.23	1,705,542.34
9	909,746.06	1,705,346.40	59	909,950.99	1,705,392.63	109	910,130.72	1,705,551.47
10	909,747.28	1,705,346.24	60	909,961.28	1,705,400.67	110	910,135.41	1,705,556.07
11	909,750.01	1,705,346.56	61	909,963.69	1,705,402.72	111	910,142.05	1,705,561.87
12	909,753.95	1,705,347.66	62	909,968.01	1,705,407.28	112	910,147.87	1,705,565.65
13	909,759.21	1,705,349.43	63	909,971.12	1,705,411.48	113	910,152.52	1,705,567.22
14	909,764.42	1,705,351.60	64	909,973.92	1,705,415.83	114	910,155.39	1,705,567.69
15	909,766.84	1,705,352.76	65	909,975.62	1,705,418.97	115	910,162.03	1,705,567.30
16	909,769.02	1,705,353.99	66	909,978.03	1,705,423.99	116	910,166.75	1,705,566.27
17	909,771.37	1,705,355.96	67	909,979.53	1,705,427.12	117	910,172.11	1,705,564.60
18	909,772.57	1,705,357.79	68	909,981.06	1,705,429.94	118	910,175.79	1,705,562.71
19	909,773.33	1,705,359.81	69	909,982.89	1,705,432.06	119	910,178.58	1,705,559.93
20	909,773.82	1,705,362.24	70	909,985.34	1,705,433.33	120	910,182.37	1,705,552.89
21	909,774.42	1,705,368.41	71	909,987.48	1,705,433.82	121	910,184.70	1,705,546.61
22	909,774.79	1,705,370.43	72	909,988.75	1,705,433.96	122	910,185.52	1,705,544.79
23	909,777.15	1,705,378.33	73	909,994.23	1,705,434.56	123	910,187.01	1,705,542.92
24	909,778.98	1,705,382.03	74	909,997.94	1,705,435.15	124	910,188.52	1,705,542.12
25	909,779.99	1,705,383.33	75	910,003.89	1,705,436.91	125	910,191.50	1,705,541.82
26	909,781.78	1,705,385.06	76	910,005.19	1,705,437.51	126	910,197.13	1,705,542.57
27	909,785.29	1,705,387.36	77	910,009.49	1,705,440.08	127	910,200.02	1,705,542.61
28	909,791.37	1,705,388.85	78	910,012.41	1,705,442.53	128	910,202.66	1,705,542.33
29	909,800.48	1,705,389.32	79	910,015.99	1,705,445.97	129	910,214.17	1,705,578.22
30	909,807.59	1,705,389.98	80	910,020.03	1,705,448.96	130	910,201.19	1,705,589.12
31	909,823.81	1,705,391.72	81	910,022.35	1,705,450.03	131	910,197.47	1,705,592.38
32	909,832.26	1,705,391.55	82	910,026.74	1,705,450.93	132	910,194.66	1,705,596.48
33	909,840.51	1,705,392.10	83	910,029.49	1,705,450.69	133	910,193.89	1,705,598.83
34	909,842.73	1,705,391.91	84	910,034.60	1,705,448.77	134	910,193.16	1,705,606.21
35	909,846.67	1,705,390.27	85	910,041.92	1,705,445.38	135	910,193.70	1,705,609.52
36	909,848.29	1,705,388.86	86	910,044.15	1,705,444.89	136	910,195.88	1,705,614.22
37	909,853.44	1,705,382.84	87	910,047.84	1,705,444.63	137	910,198.29	1,705,617.62
38	909,857.44	1,705,379.22	88	910,050.64	1,705,444.89			
39	909,860.51	1,705,377.02	89	910,054.32	1,705,445.80			
40	909,870.28	1,705,370.82	90	910,061.88	1,705,448.46			
41	909,873.72	1,705,368.79	91	910,068.52	1,705,451.27			
42	909,880.07	1,705,365.75	92	910,078.10	1,705,454.98			
43	909,889.43	1,705,362.38	93	910,080.72	1,705,456.34			
44	909,898.27	1,705,358.04	94	910,084.47	1,705,459.21			
45	909,903.83	1,705,356.08	95	910,086.31	1,705,461.24			
46	909,908.83	1,705,354.98	96	910,088.51	1,705,465.21			
47	909,911.07	1,705,354.87	97	910,090.03	1,705,469.57			
48	909,913.67	1,705,355.00	98	910,091.57	1,705,475.38			
49	909,918.67	1,705,355.64	99	910,095.31	1,705,486.27			
50	909,921.33	1,705,356.39	100	910,097.23	1,705,495.05			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°- 000682 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

Al respecto es necesario anotar, de acuerdo al Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental puede definirse como:

*“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2010.

En tal virtud estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Teniendo en cuenta que nuestras actuaciones deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es oportuno en virtud del cumplimiento de los mismos, modificar la Resolución N°00685 del 13 de octubre de 2015, Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental, Un Permiso de Emisiones Atmosféricas, Una Autorización de Aprovechamiento Forestal y se imponen unas obligaciones al señor Vicente Caiafa Rivas- Cantera IDQ-08091, en el Municipio De Puerto Colombia - Atlántico

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000682** 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Que con la solicitud presentada por el señor Vicente Caiafa Rivas, con Radicado N°013357 del 09 de septiembre de 2016, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N° 000685 de 2015, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas.

Sin embargo se exigirá al señor Vicente Caiafa Rivas, la modificación de su Plan de Manejo Ambiental, en los componentes de mitigación, compensación, corrección, teniendo en cuenta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000682      2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

el proceso de reajuste que se está llevando a cabo del POMCA Mallorquín, bajo el cual está ubicado la zona objeto de la modificación, teniendo en cuenta las disposiciones señaladas con anterioridad.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°00685 del 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento forestal y se impusieron unas obligaciones al señor Vicente Caiafa Rivas- cantera IDQ-08091 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el sentido de modificar las coordenadas de explotación. Que el señalado artículo quedará así:

*ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto al señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N°12.536.772 de Santa Marta, o su representante al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para las actividades mineras realizadas en la cantera amparada con el TM IDQ-08091, ubicada entre los Municipios de Puerto Colombia y el área rural del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, para un área de 45,15 Ha, delimitada por las siguientes coordenadas:*

PUNTO	X	Y
1	910,198.29	1,705,617.62
2	910,861.56	1,705,013.00
3	909,400.00	1,705,013.00
4	909,706.13	1,705,319.13
5	909,742.24	1,705,355.24
6	909,741.91	1,705,352.68
7	909,742.84	1,705,348.82
8	909,743.55	1,705,347.86
9	909,746.06	1,705,346.40
10	909,747.28	1,705,346.24
11	909,750.01	1,705,346.56
12	909,753.95	1,705,347.66
13	909,759.21	1,705,349.43
14	909,764.42	1,705,351.60
15	909,766.84	1,705,352.76
16	909,769.02	1,705,353.99
17	909,771.37	1,705,355.96
18	909,772.57	1,705,357.79
19	909,773.33	1,705,359.81
20	909,773.82	1,705,362.24
21	909,774.42	1,705,368.41
22	909,774.79	1,705,370.43
23	909,777.15	1,705,378.33
24	909,778.98	1,705,382.03
25	909,779.99	1,705,383.33
26	909,781.78	1,705,385.06
27	909,785.29	1,705,387.36

PUNTO	X	Y
51	909,925.28	1,705,359.09
52	909,927.43	1,705,362.72
53	909,928.85	1,705,367.66
54	909,929.96	1,705,370.64
55	909,932.83	1,705,374.84
56	909,935.36	1,705,377.45
57	909,942.33	1,705,383.98
58	909,948.29	1,705,390.36
59	909,950.99	1,705,392.63
60	909,961.28	1,705,400.67
61	909,963.69	1,705,402.72
62	909,968.01	1,705,407.28
63	909,971.12	1,705,411.48
64	909,973.92	1,705,415.83
65	909,975.62	1,705,418.97
66	909,978.03	1,705,423.99
67	909,979.53	1,705,427.12
68	909,981.06	1,705,429.94
69	909,982.89	1,705,432.06
70	909,985.34	1,705,433.33
71	909,987.48	1,705,433.82
72	909,988.75	1,705,433.96
73	909,994.23	1,705,434.56
74	909,997.94	1,705,435.15
75	910,003.89	1,705,436.91
76	910,005.19	1,705,437.51
77	910,009.49	1,705,440.08

PUNTO	X	Y
101	910,099.27	1,705,504.60
102	910,101.79	1,705,513.41
103	910,106.12	1,705,530.39
104	910,107.41	1,705,532.88
105	910,109.97	1,705,535.62
106	910,112.61	1,705,536.73
107	910,115.09	1,705,537.39
108	910,122.23	1,705,542.34
109	910,130.72	1,705,551.47
110	910,135.41	1,705,556.07
111	910,142.05	1,705,561.87
112	910,147.87	1,705,565.65
113	910,152.52	1,705,567.22
114	910,155.39	1,705,567.69
115	910,162.03	1,705,567.30
116	910,166.75	1,705,566.27
117	910,172.11	1,705,564.60
118	910,175.79	1,705,562.71
119	910,178.58	1,705,559.93
120	910,182.37	1,705,552.89
121	910,184.70	1,705,546.61
122	910,185.52	1,705,544.79
123	910,187.01	1,705,542.92
124	910,188.52	1,705,542.12
125	910,191.50	1,705,541.82
126	910,197.13	1,705,542.57
127	910,200.02	1,705,542.61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000682 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

17	909,771.37	1,705,355.96	67	909,979.53	1,705,427.12	117	910,172.11	1,705,564.60
18	909,772.57	1,705,357.79	68	909,981.06	1,705,429.94	118	910,175.79	1,705,562.71
19	909,773.33	1,705,359.81	69	909,982.89	1,705,432.06	119	910,178.58	1,705,559.93
20	909,773.82	1,705,362.24	70	909,985.34	1,705,433.33	120	910,182.37	1,705,552.89
21	909,774.42	1,705,368.41	71	909,987.48	1,705,433.82	121	910,184.70	1,705,546.61
22	909,774.79	1,705,370.43	72	909,988.75	1,705,433.96	122	910,185.52	1,705,544.79
23	909,777.15	1,705,378.33	73	909,994.23	1,705,434.56	123	910,187.01	1,705,542.92
24	909,778.98	1,705,382.03	74	909,997.94	1,705,435.15	124	910,188.52	1,705,542.12
25	909,779.99	1,705,383.33	75	910,003.89	1,705,436.91	125	910,191.50	1,705,541.82
26	909,781.78	1,705,385.06	76	910,005.19	1,705,437.51	126	910,197.13	1,705,542.57
27	909,785.29	1,705,387.36	77	910,009.49	1,705,440.08	127	910,200.02	1,705,542.61
28	909,791.37	1,705,388.85	78	910,012.41	1,705,442.53	128	910,202.66	1,705,542.33
29	909,800.48	1,705,389.32	79	910,015.99	1,705,445.97	129	910,214.17	1,705,578.22
30	909,807.59	1,705,389.98	80	910,020.03	1,705,448.96	130	910,201.19	1,705,589.12
31	909,823.81	1,705,391.72	81	910,022.35	1,705,450.03	131	910,197.47	1,705,592.38
32	909,832.26	1,705,391.55	82	910,026.74	1,705,450.93	132	910,194.66	1,705,596.48
33	909,840.51	1,705,392.10	83	910,029.49	1,705,450.69	133	910,193.89	1,705,598.83
34	909,842.73	1,705,391.91	84	910,034.60	1,705,448.77	134	910,214.17	1,705,606.21
35	909,846.67	1,705,390.27	85	910,041.92	1,705,445.38	135	910,193.70	1,705,609.52
36	909,848.29	1,705,388.86	86	910,044.15	1,705,444.89	136	910,195.88	1,705,614.22
37	909,853.44	1,705,382.84	87	910,047.84	1,705,444.63	137	910,198.29	1,705,617.62
38	909,857.44	1,705,379.22	88	910,050.64	1,705,444.89			
39	909,860.51	1,705,377.02	89	910,054.32	1,705,445.80			
40	909,870.28	1,705,370.82	90	910,061.88	1,705,448.46			
41	909,873.72	1,705,368.79	91	910,068.52	1,705,451.27			
42	909,880.07	1,705,365.75	92	910,078.10	1,705,454.98			
43	909,889.43	1,705,362.38	93	910,080.72	1,705,456.34			
44	909,898.27	1,705,358.04	94	910,084.47	1,705,459.21			
45	909,903.83	1,705,356.08	95	910,086.31	1,705,461.24			
46	909,908.83	1,705,354.98	96	910,088.51	1,705,465.21			
47	909,911.07	1,705,354.87	97	910,090.03	1,705,469.57			
48	909,913.67	1,705,355.00	98	910,091.57	1,705,475.38			
49	909,918.67	1,705,355.64	99	910,095.31	1,705,486.27			
50	909,921.33	1,705,356.39	100	910,097.23	1,705,495.05			

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se concederá sobre 6.152 árboles con DAP superiores a 10 cm y 1.664 m<sup>3</sup> de madera, definidos en el estudio de aprovechamiento forestal presentado a la CRA por el señor VICENTE CAIAFA RIVAS

- Los individuos, especies y familias a intervenir se determinaron de acuerdo al inventario forestal presentado, el cual se ejecutó utilizando el método de muestreo al azar simple, donde se midieron 20 unidades de muestreo de forma cuadrada con un área de 400m<sup>2</sup>, cada área efectiva de muestreo es de 9,08 has, equivalentes donde se inventariaron individuos en la categoría de fustales. En total se registraron 109 individuos pertenecientes a 14 familias y 16 especies con 29,489 metros cúbicos de madera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución N°00685 del 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento forestal y se impusieron unas obligaciones al señor Vicente Caiafa Rivas- cantera IDQ-08091, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, Identificado con cédula de ciudadanía N°12.536.772, deberá realizar compensación por el aprovechamiento forestal autorizado, en proporción 1:4, es decir que por cada árbol intervenido deberá sembrar 4 árboles para un total de 24.608 individuos a sembrar.

**ARTICULO QUINTO:** Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución N°00685 del 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento forestal y se impusieron unas obligaciones al señor Vicente Caiafa Rivas- cantera IDQ-08091 en el municipio de Puerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00685 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS- CANTERA IDQ-08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

Colombia – Atlántico, en el sentido de incluir el siguiente párrafo al Artículo primero de la señalada Resolución.

**“PARAGRAFO SEGUNDO:** El señor Vicente Caiafa Rivas, en relación con la medida de compensación impuesta, podrá acogerse voluntariamente a lo señalado en el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, adoptado mediante Resolución N°799 de 2015, proponiendo para los efectos la adopción de otras medidas de compensación distintas a la siembra de individuos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás apartes de la Resolución N° 00685 del 13 de octubre de 2015, quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N°12.536.772 de Santa Marta, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 SET. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1409-325

Elaboró: M.A. Contratista

MoBo: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)